

**ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE JALISCO
SESIÓN EXTRAORDINARIA
21 DE FEBRERO DE 2019**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 15:00 quince horas del día 21 veintiuno de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, en las oficinas que ocupa ésta Contraloría del Estado de Jalisco, en la Avenida Ignacio L. Vallarta número 1252, en la Colonia Americana en Guadalajara, Jalisco, con CP. 44160; en términos de los artículos 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 9 fracción X del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, se reúnen en la sala de juntas de éste sujeto obligado, el **MTRO. FERNANDO RADILLO MARTÍNEZ SANDOVAL**, Presidente del Comité de Transparencia y Director General Jurídico; el **LIC. MIGUEL ÁNGEL VÁZQUEZ PLACENCIA**, Titular de la Unidad de Transparencia; y el **L.C.P. RAMÓN VALENZUELA LÁZARO**, Director General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo; quienes conforman el Comité de Transparencia de ésta Contraloría, a efecto de llevar a cabo el desahogo de la Sesión Extraordinaria de fecha 21 veintiuno de febrero del año 2019 dos mil diecinueve de dicho Comité. Por lo tanto, se procede a levantar la presente acta circunstanciada en la que se hacen constar las incidencias que acto continuo se describen y respetando el orden del día inserto en la convocatoria girada, a continuación, se desarrolla la sesión.

I. LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA

- I. Lectura del orden del día;
- II. Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
- III. Revisión, discusión y, en su caso, aprobación, modificación o negación de la reserva de información que se solicitó mediante solicitudes de

La presente hoja corresponde al Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 21 de febrero de 2019.

acceso a la información pública números **S.A.I.P. 073/2019, S.A.I.P. 77/2019 y S.A.I.P. 81/2019**, presentadas los días **12 doce y 13 trece de febrero del 2019 dos mil diecinueve**, en las cuales se requiere un informe de la cantidad de las irregularidades, alteraciones e inconsistencias encontradas en el proceso de entrega- recepción de todas las dependencias y organismos desconcentrados y descentralizados del Gobierno del Estado, durante el proceso 2018-2019;

IV. Asuntos Generales y Clausura de la Sesión.

ACUERDO PRIMERO. APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:

Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime encontrándose presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la sesión extraordinaria de fecha 21 veintiuno de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.

II. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL:

Acto continuo, el **MTRO. FERNANDO RADILLO MARTÍNEZ SANDOVAL**, presidente del Comité de Transparencia declaró formalmente instalada la Sesión del Comité de Transparencia de éste sujeto obligado, siendo las 15:20 quince horas con veinte minutos del día 21 veintiuno de febrero del año 2019 dos mil diecinueve.

El **MTRO. FERNANDO RADILLO MARTÍNEZ SANDOVAL**, Presidente del Comité de Transparencia y Director General Jurídico, procede a nombrar lista de asistencia, registrando la presencia de los siguientes miembros:

| NOMBRE | CARGO | ASISTENCIA |
|---|------------------------------|-----------------|
| MTRO. FERNANDO RADILLO MARTÍNEZ SANDOVAL | PRESIDENTE DEL COMITÉ | PRESENTE |
| LIC. RAMÓN VALENZUELA LÁZARO | ÓRGANO DE CONTROL | PRESENTE |
| LIC. MIGUEL ÁNGEL VÁZQUEZ PLACENCIA | SECRETARIO DEL COMITÉ | PRESENTE |

Con la asistencia de las 3 personas convocadas en su carácter de integrantes del Comité, se da cumplimiento al requisito exigido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **y se declara que existe QUÓRUM LEGAL** de la sesión del día de hoy.

III. REVISIÓN, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O NEGACIÓN DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN QUE SE SOLICITÓ MEDIANTE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMEROS S.A.I.P. 073/2019, S.A.I.P. 77/2019 Y S.A.I.P. 81/2019, PRESENTADAS EL 12 DOCE Y 13 TRECE DE FEBRERO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE, MEDIANTE LAS CUALES REQUIERE UN INFORME DE LA CANTIDAD DE IRREGULARIDADES, ALTERACIONES, INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN EL PROCESO DE ENTREGA- RECEPCIÓN DE TODAS LAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DESCONCENTRADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, DURANTE EL PROCESO 2018-2019;

El Comité comenta que el solicitante mediante las solicitudes de información números **S.A.I.P. 073/2019, S.A.I.P 077/2019 y S.A.I.P. 081/2019**, requirió la siguiente información:

"Informe específico, en archivo abierto de datos abiertos enviado a mi correo, de la cantidad de irregularidades, alteraciones, inconsistencias y cualquier posible anomalía encontrada en el proceso de entrega-recepción de todas las dependencias y organismos desconcentrados y descentralizados del Gobierno del Estado, durante el pasado proceso 2018-2019.

Desglosado de la siguiente manera:

- *Dependencia.*
- *Nombrar y describir la posible inconsistencia.*
- *Estatus que presenta dicha inconsistencia."*

Ahora bien, el Comité de Transparencia procede a entrar al estudio de lo peticionado por el solicitante, encontrándonos en tiempo y forma, dándole respuesta a la misma, en sentido **AFIRMATIVO PARCIAL**, basando la respuesta de la siguiente manera:

Luego entonces, y con base a lo peticionado por el titular se hace de su conocimiento que este Comité de Transparencia, **SÍ CUENTA** con lo solicitado por el solicitante, sin embargo, se le informa que se está en **imposibilidad material** de proporcionar la información, toda vez que, de conformidad a lo dispuesto por el **artículo 17 apartado uno, fracción I, inciso d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, se tendrá que reservar su entrega, mismo que en lo conducente reza lo siguiente:

"**Artículo 17.** Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

...
...
...

d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos..."

En ese sentido y atendiendo el cumplimiento y aplicación de la Ley, este Sujeto Obligado deberá de reservar la información, toda vez que su publicación pondría en riesgo la actuación de la Contraloría del Estado de Jalisco, en razón de que afectaría actividades encaminadas al cumplimiento de los procedimientos establecidos en el marco jurídico que regula el procedimiento de entrega-recepción, puesto que, los documentos en los cuales pueden encontrarse o derivarse presuntas irregularidades dentro del proceso de entrega-recepción Constitucional, están supeditados al proceso que sea citado el Servidor Público saliente y proceda a su aclaración, es decir, se encuentra abierta la etapa indagatoria de requerimiento al funcionario que corresponda a efecto de que en forma personal o por escrito comparezca a manifestar lo que en derecho corresponda.

De ahí que, proporcionar dicha información conllevaría un alto riesgo de ocasionar un daño al procedimiento de verificación, respecto a las irregularidades mencionadas en el párrafo que antecede, así como los derechos de réplica, principio de presunción de inocencia y debido proceso.

La presente hoja corresponde al Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 21 de febrero de 2019.

Por último, es preciso señalar, que no obstante que la información solicitada es información de libre acceso, no menos cierto resulta que la misma ésta sujeta a las reservas que como excepcionalidad puedan imperar, de ahí que en el caso en concreto, se advierte que existe un impedimento legal de reserva tutelado de conformidad a lo establecido por el **artículo 17 apartado uno, fracción I, inciso d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

En consecuencia, se somete a discusión la clasificación y la prueba de daño que a continuación se describe:

| Artículo 18. Información reservada- Negación | |
|---|--|
| I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley; | Se cumple lo previsto en la fracción primera toda vez que la petición del solicitante respecto de las inconsistencias derivadas de la entrega-recepción constitucional señaladas en el cuadro marcado con número uno (1) del memorando número 066/DGDE/2019, signado por el Licenciado Ramón Valenzuela Lázaro, en su carácter de Director General del Área de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo, se encuentran dentro de un procedimiento administrativo previsto en el artículo 28 de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que éstos documentos, permanecen en proceso de que esta Dirección General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo, verifique y notifique dichas inconsistencias a los servidores públicos salientes, así mismo se encuentra en el proceso de desahogar las respuestas de |



| | |
|---|---|
| | <p>los servidores públicos requeridos por los entrantes, siendo esto un procedimiento que no se encuentra concluido. Por lo que se considera que revelar dicha información conllevaría a un alto riesgo de ocasionar un daño al procedimiento de verificación, respecto de las irregularidades supra líneas antes mencionadas, así como a los derechos de réplica, principio de presunción de inocencia y debido proceso, que en todo caso tiene el servidor público saliente, considerando entonces que dicho planteamiento se encuentra dentro de la hipótesis señalada en el catálogo de información reservada en el artículo 17 punto uno fracción I inciso d) que a la letra cito:</p> <p>"Artículo 17. Información reservada- Catálogo</p> <p>1. Es información reservada: I. Aquella información pública, cuya difusión:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) b) c) d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos." |
| <p>II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;</p> | <p>Se cumple lo previsto en la fracción II toda vez que los documentos que contienen las manifestaciones que nos hacen los receptores de la entrega – recepción constitucional, en donde a criterio de ellos señalan diversas irregularidades, no se encuentra concluido, es decir, que debe agotarse el procedimiento previsto en la Ley de Entrega Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios por lo que el proceso de requerir a los servidores públicos salientes, se lleva a cabo a efecto de que en</p> |



| | |
|--|--|
| | <p>forma personal o por escrito éste comparezca, en un plazo no mayor a cinco días hábiles siguientes a la recepción de la notificación, a manifestar lo que a su derecho corresponda.</p> <p>Ahora bien, el interés público es constatar y verificar la realidad del estatus en el que se encuentran las posibles irregularidades manifestadas por los servidores públicos entrantes de las distintas dependencias y organismos de la Administración Pública Centralizada y la finalidad de requerir a los servidores públicos salientes, es la de concederle el derecho de réplica y de ésta manera verificar si los señalamientos hechos por el servidor entrante y las respuestas del servidor públicos saliente, trascienden para- según sea el caso- poder comprobar la posible existencia de irregularidades cometidas presuntamente por los ex. servidores públicos, en un posible caso de investigación administrativo a fin de deslindar en su momento si éstos actuaron y ejercieron los recursos públicos conforme a la normatividad y lineamientos aplicables, por lo que de divulgarse la información recabada hasta el momento en el que se encuentran las notificaciones correspondientes, afecta en modo grave el interés público al no ser una información real y demostrable, pues en la etapa en la que se encuentra no se puede identificar si actuaron en forma contraria a los lineamientos vigentes.</p> |
| <p>III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la</p> | <p>Se cumple lo previsto en la fracción III ya que el proceso de notificar las posibles</p> |

| | |
|---|---|
| <p>revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y</p> | <p>irregularidades a los servidores públicos salientes, no está concluido ya que se encuentran en un proceso indagatorio.</p> <p>Por otra parte, para mayor justificación se considera que de revelar o dar a conocer la información, en el estado en que guarda el procedimiento, podría causar un grave daño a la imagen pública de la institución provocando la falta de credibilidad de la sociedad en el cumplimiento de las tareas encomendadas a la Contraloría del Estado de Jalisco.</p> |
| <p>IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.</p> | <p>Esto quiere decir que la información a la cual se niegue el acceso por considerarse reservada, deber ser estrictamente la necesaria para evitar un daño o perjuicio al interés público protegido por la ley o la seguridad estatal.</p> |

Además, tomando en consideración los **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**, emitidos mediante Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 quince de abril del 2016 dos mil dieciséis; los cuales son de observancia obligatoria para los sujetos obligados, se realiza la siguiente justificación:

"Vigésimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando **se actualicen los siguientes elementos:**"

La presente hoja corresponde al Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 21 de febrero de 2019.



| | |
|---|--|
| <p>I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.</p> | <p>Como lo establece la Ley de Entrega y Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Contraloría del Estado está obligado a lo siguiente:</p> <p>"Artículo 27. La verificación y validación física del contenido del acta de entrega-recepción y sus anexos a que se refiere la presente ley deberán llevarse a cabo por el servidor público entrante en un término no mayor a treinta días hábiles contados a partir del acto de entrega."</p> <p>"Artículo 28. En caso de que durante la validación y verificación el servidor público entrante se percate de irregularidades en los documentos y recursos recibidos, dentro de un término no mayor de tres días hábiles posteriores al cumplimiento del plazo establecido en el artículo anterior deberá hacerlas del conocimiento del órgano de control interno correspondiente, a fin de que sea requerido el servidor público saliente y proceda a su aclaración.</p> <p>En su caso, el órgano de control interno requerirá al servidor público que corresponda a efecto de que en forma personal o por escrito comparezca, en un plazo no mayor a cinco días a la recepción de la notificación, a manifestar lo que corresponda. En caso de no comparecer dentro del término requerido, se procederá de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos."</p> <p>"Artículo 29. En la comparecencia establecida en el artículo anterior, el órgano interno de control de que se trate, se encargará de levantar acta administrativa, en la cual se dejarán asentadas las manifestaciones que al respecto deseen rendir los servidores públicos sobre las inconsistencias detectadas; de considerarse por parte del servidor público entrante que no se aclaran dichas inconsistencias, el órgano de control procederá a realizar las investigaciones a que haya lugar y, de resultar que se constituye probable responsabilidad, se procederá conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos."</p> |
| <p>II. Que el procedimiento se encuentre en trámite.</p> | <p>El proceso de notificar y por consecuencia requerir a los servidores públicos salientes de las irregularidades señaladas por los servidores públicos entrantes.</p> |

| | |
|--|---|
| <p>III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.</p> | <p>De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado, la Dirección General de Control y Evaluación a Dependencias del Ejecutivo, corresponde el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p><i>"XI. Intervenir en los actos de entrega recepción de las unidades administrativas que correspondan de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco."</i></p> |
| <p>IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.</p> | <p>Se considera que de revelar o dar a conocer la información, en el estado en que guarda el contenido de las posibles irregularidades podría causar un grave daño a la imagen pública de la institución provocando la falta de credibilidad de la sociedad en el cumplimiento de las tareas encomendadas a la Contraloría del Estado.</p> |

Luego entonces, habiendo analizado detalladamente lo anteriormente expuesto, el Comité procedió a realizar la discusión de la prueba de daño conforme a las facultades concebidas por el artículo 18.2 de la Ley, determinando que la reserva de la información será hasta el periodo de su conclusión, mismo que no podrá exceder de lo establecido por los numerales **27, 28 y 29 de la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios**.

Así mismo, se le informa al área generadora de la información que en atención al lineamiento Quincuagésimo Sexto de los **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**, la autorización y uso del siguiente formato, atendiendo lo declarado en el mismo lineamiento.

La presente hoja corresponde al Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 21 de febrero de 2019.



FORMATO PARA EXPEDIENTES RESERVADOS

| CONCEPTO | DÓNDE: |
|--|---|
| Fecha de clasificación | Se anotará la fecha en la que el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del documento. |
| Área | Se señalará el nombre del área de la cual es el titular quien clasifica. |
| Reservado | Leyenda de información de información RESERVADA. |
| Periodo de reserva | Se anotará el número de años o meses por los que se mantendrá el documento o las partes del mismo como reservado. Si el expediente no es reservado, sino confidencial, deberá tacharse este apartado. |
| Fundamento legal | Se señalará el nombre del o de los ordenamientos jurídicos, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustenta la reserva. |
| Ampliación del periodo de reserva | En caso de haber solicitado la ampliación del periodo de reserva originalmente establecido, se deberá anotar el número de años o meses por los que se amplía la reserva. |
| Confidencial | Leyenda de información CONFIDENCIAL. |
| Fundamento legal | Se señalará el nombre del o de los ordenamientos jurídicos, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustente la confidencialidad. |
| Rúbrica del titular del área | Rúbrica autógrafa de quien clasifica. |
| Fecha de descalificación | Se anotará la fecha en que se desclasifica. |
| Partes o secciones reservadas o confidenciales | En caso que una vez desclasificado el expediente, subsistan partes o secciones del mismo reservadas o confidenciales, se señalará este hecho. |
| Rúbrica y cargo del servidor público | Rúbrica autógrafa de quien desclasifica. |

Expuesto lo anterior, el Comité procedió a realizar la discusión de la prueba de daño expuesta en párrafos que anteceden, confirmando la respuesta por el Área responsable, la cual es **sometida a votación** por el **MTRO. FERNANDO RADILLO MARTÍNEZ SANDOVAL**:

| VOTO PRESIDENTE | VOTO ÓRGANO DE CONTROL | VOTO SECRETARIO |
|-----------------|------------------------|-----------------|
| A FAVOR | A FAVOR | A FAVOR |

ACUERDO SEGUNDO. Se **APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la reserva de información en atención a la prueba de daño establecida, así mismo, se aprueba


La presente hoja corresponde al Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 21 de febrero de 2019.

el uso del formato en cada uno de los expedientes.

IV.- ASUNTOS GENERALES Y CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Finalmente a efecto de desahogar el último punto, el Presidente pregunta a los presentes si existe algún otro tema a tratar, a lo que estos manifiestan que NO, por lo tanto, declara clausurada la Sesión del Comité de Transparencia de éste sujeto obligado siendo las 15:40 quince horas con cuarenta minutos del día **21 veintiuno de febrero del 2019 dos mil diecinueve**, agradeciendo la asistencia de los presentes, se instruye al Secretario se levante Acta para constancia de los acuerdos tomados en la sesión.

“COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO”



Mtro. Fernando Radillo Martínez Sandoval
Presidente del Comité



L.C.P. Ramón Valenzuela Lázaro
Órgano de Control



Lic. Miguel Ángel Vázquez Placencia
Secretario del Comité

MJRF